



Rama Judicial

República de Colombia

AUDIENCIA INICIAL (Artículo 180 ley 1437 de 2011)
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE IBAGUÉ

En Ibagué, a los veintinueve (29) días del mes de septiembre de dos mil veintidós (2022) siendo las diez y cuarenta y cuarenta y cinco (10:45) minutos de la mañana, la Juez Sexto Administrativo del Circuito de Ibagué - Tolima, JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES procede a instalar la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, dentro del presente MEDIO DE CONTROL de REPARACIÓN DIRECTA con radicación **73001-33-33-006-2022-00049-00** instaurada por **FLORESMIRO HERRAN Y RICUARTE CORTÈS CARRETERO** en contra de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL TOLIMA “CORTOLIMA”, DEPARTAMENTO DEL TOLIMA y MUNICIPIO DE DOLORES**

La presente audiencia se adelantará a través de la plataforma digital Lifesize, frente a la cual se han impartido instrucciones previas a las partes y al Ministerio Público, quienes están de acuerdo con que se realice a través de la misma. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, modificado por la 2080 de 2021.

Se concede el uso de la palabra a las partes, empezando por la parte demandante, para que procedan a identificarse, indicando el nombre completo, número del documento de identificación, tarjeta profesional, dirección para envío de notificaciones y el correo electrónico.

1. Partes

1.1 Demandante:

FLORESMIRO HERRAN Y RICUARTE CORTÈS CARRETERO

Apoderado: CRISTINO GALEANO MONTAÑA

C. C: 5.892.705

T. P: 48.479 del C. S de la Judicatura.

Dirección de notificaciones: Carrera 9 No.35 – 85, la Ceiba I

Teléfono: 310 8028203

Correo electrónico: crigamo13@hotmail.com

1.2. Demandada

1.2.1 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL TOLIMA “CORTOLIMA”

Apoderado: EDNA FATHELLY ORTIZ SAAVEDRA

C. C: 65.778.087

T. P: 109.798 del C. S de la Judicatura.

Dirección de notificaciones: Carrera 8 No. 53-53, interior 1, Apto104 Conjunto Residencial Toscana, Ibagué - Tolima
Teléfono: 318 3851919
Correo electrónico: fathellyortiz79@gmail.com

1.2.2 DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

Apoderada: LITZA MARYURI BELTRAN BELTRAN
C. C: 65.780.011
T. P: 137.616 del C. S de la Judicatura
Dirección de notificaciones: Edificio Gobernación del Tolima, piso 10º
Teléfono: 3102616877
Correo electrónico: litzabeltran@gmail.com

1.2.3 MUNICIPIO DE DOLORES

Apoderada: ANGELA MARÍA SÁNCHEZ FORERO
C. C: 1.110.551.442
T. P: 327.915 del C. S de la Judicatura
Dirección de notificaciones:
Teléfono: 3103401326
Correo electrónico: notificacionesasesores@gmail.com

1.3. Ministerio Público

YEISON RENE SÁNCHEZ BONILLA
Procurador 105 Judicial I para asuntos administrativos
Dirección para notificaciones: Banco Agrario, oficina 805
Teléfono: 3003971000
Correo electrónico: procjudadm105@procuraduria.gov.co

Constancia: El apoderado de la parte demandante participará en la audiencia a través de video llamada realizada desde el celular de la titular del Despacho, debido a inconvenientes técnicos que se le presentaron.

Se reconoce personería para actuar como apoderada del Municipio de Dolores a la Dra. Angela María Sánchez Forero, en los términos del poder allegado con antelación a la presente audiencia.

2. SANEAMIENTO DEL PROCESO

Corresponde revisar cada una de las actuaciones surtidas a fin de examinar que no se hayan presentado vicios, irregularidades o nulidades y en caso de haber ocurrido, proceder en este momento procesal a su saneamiento. Para tal fin, se pregunta a las partes si están de acuerdo con el trámite impartido al proceso, en caso contrario

manifiesten los vicios que se hayan podido presentar y que deban sanearse para evitar fallos inhibitorios o futuras nulidades:

La parte demandante: sin observaciones

La parte demandada:

-CORTOLIMA: sin observaciones

-Departamento del Tolima: sin observaciones

-Municipio de Dolores: sin observaciones

Ministerio público: sin observaciones

El despacho no advierte irregularidad o nulidad alguna que invalide lo actuado, por lo que se dispone continuar con las etapas de la audiencia.

3. EXCEPCIONES

Resuelto lo anterior, sería del caso entrar a resolver sobre las excepciones previas pendientes conforme lo preceptúa el artículo 180-6 del CPACA modificado por la Ley 2080 de 2021, sin embargo, en el presente asunto no hay lugar a hacer pronunciamiento alguno, como quiera que el demandado no formuló ninguna de ellas, y de la revisión oficiosa efectuada al proceso no se evidencia la configuración de alguna de éstas.

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO

De conformidad con la demanda y la contestación de la misma, se procederá a relacionar los hechos jurídicamente relevantes con el fin de fijar el litigio, sobre los que hay consenso de las partes, y respecto de los cuales no se requerirá decreto y práctica de pruebas, por lo que no necesariamente coinciden en la numeración con los hechos de la demanda

1. Que los señores Ricaurte Cortes Carretero y Floresmiro Herrán son propietarios de un lote de terreno, ubicado en la Vereda Malta, del municipio de Prado (Tol), con una extensión superficial de 20 hectáreas, comprendido dentro de los siguientes linderos Por el ORIENTE: Con predios de Pablo Antonio Osorio; Por el OCCIDENTE, con quebrada de ATA, Por el NORTE, con el chorro de los cachacales y predios de la misma finca Pomarroso; por el SUR, con predio de Remigio Vargas, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 368 – 26584 de la oficina de Registro de Instrumentos públicos de Purificación – Tolima.

2. Que el día 05 de enero de 2021, se presentó un movimiento en masa en el Kilómetro 17+120m, sector ATA, jurisdicción del municipio de Dolores que conllevó a que CORTOLIMA en conjunto con el Departamento del Tolima y el municipio de dolores movilizaran maquinaria con el fin de dar paso y despejar la vía.

3. Que, consecuencia del presunto traslado de material rocoso, lodo y tierra hacia los predios colindantes y hacia la quebrada, se ocasionó taponamiento y represamiento de las aguas en la quebrada ATA, lo cual a su vez causó erosión y

desprendimiento de un área de terreno de 12.000 metros cuadrados, y, pérdida de las cercas en una longitud de 363 metros lineales del lote la palma de propiedad de los accionantes

De conformidad con lo anterior, se procede a fijar el **objeto del litigio** de la siguiente manera:

Se trata de determinar si ¿las entidades accionadas son administrativa y patrimonialmente responsables por los perjuicios materiales y morales causados a la demandante con ocasión de la supuesta falla en servicio, que generó el desprendimiento de un área de 12.000 metros cuadrados, y, la pérdida de las cercas en una longitud de 363 metros lineales en el lote la Palma de su propiedad, por cuanto las entidad demandadas no tomaron las medidas necesarias para evitar que el material rocoso, lodo y la tierra removido en el mes de enero de 2021, provocara taponamiento y represamiento de las aguas en la quebrada ATA o, si, por el contrario la caída del material fue consecuencia de un hecho ajeno, imprevisible o irresistible?

La anterior decisión se notifica en estrados de conformidad con el artículo 202 del CPACA y para tales efectos se concede el uso de la palabra a las partes en el mismo orden en que se ha venido haciendo.

La parte demandante: sin observaciones

La parte demandada:

-CORTOLIMA: aclara que Cortolima no realizó conducta que implicara falla en el servicio.

-Departamento del Tolima: sin observaciones

-Municipio de Dolores: se deben probar los daños y falla alegada en el proceso.

Ministerio público: sin observaciones

5. CONCILIACIÓN

Una vez fijado el litigio y estando facultado por el artículo 180-8 del CPACA se procede a invitar a las partes a que concilien sus diferencias, para lo cual se concederá el uso de la palabra a cada una de ellas para que indiquen si tienen ánimo para llegar a un arreglo.

La apoderada de CORTOLIMA, manifiesta que a la entidad no le asiste ánimo conciliatorio.

La apoderada del Departamento del Tolima, manifiesta que no le asiste ánimo conciliatorio.

Seguidamente, la representante de Municipio de Dolores (Tol). indicó que no tiene ánimo conciliatorio

Las actas fueron allegadas con anterioridad a la audiencia y puestas de presente en la pantalla de la misma.

Ministerio Público: solicita se declare fallida la etapa de la audiencia.

Ante la falta de ánimo conciliatorio de la parte accionada, se declara fallida la etapa de la conciliación y se continuará con la audiencia.

6. DECRETO DE PRUEBAS

Teniendo en cuenta la fijación del litigio y conforme lo dispone el artículo 180 numeral 10 del CPACA, se decretarán las siguientes pruebas:

6.1 Por la parte demandante:

6.1.1 Documental

Con el valor probatorio que les asigna la ley, téngase como pruebas, los documentos aportados por la parte actora y que obran en el Archivo 003DemandaAnexos y, del Expediente Electrónico.

6.1.2 Testimonial

Por cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 212 del CGP se decreta el testimonio de los señores **Juan Pablo Aragón Tovar y Juan Àngel Cardozo**. El deber de la citación y asistencia estará a cargo del accionante.

6.1.36.1.4 Dictamen Pericial

Teniendo en cuenta que con el libelo introductorio se allegó dictamen pericial “avalúo comercial” rendido por el perito Johan Flórez Zambrano, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228 del C.G.P. cítese a para que en audiencia de pruebas explique las razones de sus conclusiones. La citación envíese al correo johantopo2@yahoo.com.mx

6.1.4 INSPECCIÓN JUDICIAL (prueba conjunta con el municipio de Dolores)

NIÉGUESE la inspección judicial al lugar de los hechos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 236 del C.G.P en razón a que existen en el proceso otros medios de prueba que permiten evidenciar las condiciones del lugar.

6.2. Parte demandada

6.2.1 CORTOLIMA

6.2.1.1 Documental

Con el valor probatorio que les asigna la ley, téngase como pruebas, los documentos aportados con la contestación de la demanda y que obran en el

archivo017ContestacionDemandaYExcepcionaCortolima20220615 del Expediente Electrónico

6.2.2 DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

No solicito ni allegó elementos de prueba

6.2.3 MUNICIPIO DE DOLORES

6.2.3.1 Documental

Con el valor probatorio que les asigna la ley, téngase como pruebas, los documentos aportados con la contestación de la demanda y que obran en el Archivo 019ContestacionDemandaMunicipioDeDolores20220615 del expediente electrónico

6.2.3.2 Testimonial

Por cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 212 del CGP se decreta el testimonio del Ingeniero **Yahir Cardozo González**, (secretario de planeación, Infraestructura y Desarrollo). El deber de la citación y asistencia estará a cargo del accionada.

6.3 Prueba de oficio:

No existen pruebas para decretar de oficio, ni otros medios de prueba para recaudar.

Adviértase que la información requerida debe ser remitida al correo electrónico adm06ibague@cendoj.ramajudicial.gov.co.

La anterior decisión se notifica en estrados de conformidad con el artículo 202 del CPACA y para tales efectos se concede el uso de la palabra a las partes en el mismo orden en que se ha venido haciendo.

La parte demandante: sin observaciones

La parte demandada:

-CORTOLIMA: sin observaciones

-Departamento del Tolima: sin observaciones

-Municipio de Dolores: sin observaciones

Ministerio público: sin observaciones

Se fijará la hora de las **2:00 p.m. del 1 de diciembre de 2022**, para realizar la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA.

Se les solicita a los asistentes verificar la disponibilidad de tiempo para dicho día, quedando todos conformes con la decisión.

7. CONSTANCIAS

Se da por finalizada la presente audiencia virtual a las 11:36 de la mañana del 29 de septiembre de 2022, el acta de la presente diligencia se subirá al micrositio del Juzgado en la página de la Rama Judicial, y las partes podrán seguir consultando el expediente en el link que se les remitió con la citación a la audiencia, o a través del aplicativo web SAMAI.

[Link Video Audiencia](#)

JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES

Juez

YEISON RENE SÁNCHEZ BONILLA

Ministerio Público

CRISTINO GALEANO MONTAÑA

Apoderado parte actora

EDNA FATHELLY ORTÍZ SAAVEDRA

Apoderado CORTOLIMA

LITZA MARYURI BELTRÀN BELTRÀN

Apoderada Departamento del Tolima.

ANGELA MARIA SÁNCHEZ FORERO

Apoderada municipio de Dolores